1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NIT° 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de los radicados R2026428003844, R2026428003846 y R2026428003847 el CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS, identificado con Nit. 901.923.255-0 solicita a través de VITAL (3300090192325526001- 3500090192325526002) un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio EL PRINCIPIO, localizado en el Km 0+235 vía que comunica el corregimiento de Media Luna a Pivijay, para abastecimiento de acueducto, adjuntando la siguiente información:

- Poder otorgado por el propietario del predio EL PRINCIPIO, señor ANDRES EDUARDO PABON VARGAS al CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS para obtenga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
- Documento de conformación del Consorcio
- Caracterización geofísica del subsuelo mediante Tomografías Eléctricas 2D
- Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-8393
- Plano con ubicación general perforación
- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado
- Rut
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas diligenciado
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS señor DIXON ENRIQUE VALVERDE MARTÍNEZ
- Copia de cédula de ciudadanía del señor ANDRES EDUARDO PABON VARGAS, propietario del predio EL PRINCIPIO

Que mediante oficio E2026526222932 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que mediante radicado R202676006057 el peticionario aporta copia de la transferencia realizada y a través del recibo de caja No. 12980 de 2026 expedido por Tesorería de la Corporación se legaliza el pago realizado.

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NIT° 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que a través del Auto No. 1161 de julio 8 de 2026 se admite la documentación allegada y se remite al Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que en informe técnico No. 20260785, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

"INFORMACION DEL USUARIO:

Interesado: Consorcio Acueducto Piñuelas
Dirección: Calle 24 No. 2 - 66 Edificio Cámara de Comercio Oficina 901 (Santa Marta)
Teléfono: 3003636476
Correo electrónico: consorcioacueductopinuelas@gmail.com
NIT: 901.923.255 - 0.
Representante legal: Dixon Enrique Valverde Martínez
Cedula: 77.090.223

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se localiza en el predio Finca El Principio (Villa Ligia), de propiedad del señor Andrés Eduardo Pabón Vargas, ubicado cerca del corregimiento de Medialuna, jurisdicción del municipio de Pivijay, Magdalena.
De acuerdo con la información aportada por el solicitante, el punto seleccionado para la perforación del pozo fue definido a partir de la caracterización geofísica del subsuelo mediante tomografía de resistividad eléctrica 2D, realizada por la empresa Geodrill PGM S.A.S.

El punto de perforación se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud: 10°30'17.51"N
Longitud: 74°30'30.19"O

Figura 1. Localización del punto de perforación al interior del predio Finca El Principio (Villa Ligia), municipio de Pivijay.



PERSONAS QUE ASISTEN A LA VISITA

La visita técnica de evaluación fue realizada por el profesional Carlos José Noguera Mario, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, y atendida por la siguiente persona:

Nombre	Cargo	Identificación	Contacto	Entidad
Yorlanis Elías Herrera Mendoza	Ingeniera Civil Residente	1.079.659.617	3012778638	Consorcio Interventoría Piñuelas

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NIT° 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El 10 de agosto de 2026 se realizó visita técnica de evaluación al predio Finca El Principio (Villa Ligia), con el propósito de verificar las condiciones del sitio propuesto para la prospección y exploración de aguas subterráneas.
Durante la inspección se evidenció la instalación del equipo de perforación y la ejecución de actividades asociadas a la construcción del pozo profundo en el punto localizado en las coordenadas 10°30'17.51"N – 74°30'30.19"O.
De acuerdo con la información presentada por el solicitante, el proyecto contempla una perforación exploratoria con profundidad aproximada entre 120 y 130 metros, mediante el método de rotación con circulación directa, así como la toma sistemática de muestras durante el avance de la perforación para la posterior elaboración del perfil estratigráfico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en la Sección 16 del Capítulo 2, Título 3, Parte 2, Libro 2, las disposiciones aplicables a la prospección, exploración y aprovechamiento de aguas subterráneas.
En particular, el artículo 2.2.3.2.16.4 establece que la prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, con miras a su posterior aprovechamiento, requiere permiso de la autoridad ambiental competente.
Asimismo, los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 establecen la información que debe contener la solicitud y los elementos que deben ser considerados por la autoridad ambiental para el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
En este sentido, la evaluación técnica del trámite presentado por el Consorcio Acueducto Piñuelas se realiza con fundamento en la información aportada dentro del expediente No. 6834, las condiciones verificadas durante la visita técnica y los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable.

CONCEPTO TECNICO:

En atención al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas iniciado mediante Auto No. 1161 del 8 de julio de 2026, se realizó visita técnica de evaluación el 10 de agosto de 2026 al predio Finca El Principio (Villa Ligia), ubicado

cerca del corregimiento de Medialuna, jurisdicción del municipio de Pivijay, Magdalena. La evaluación comprendió la verificación de las condiciones del sitio y la revisión de la información técnica aportada por el Consorcio Acueducto Piñuelas dentro del expediente No. 6834.

De acuerdo con la documentación aportada, durante el año 2025 se realizó la caracterización geofísica del subsuelo mediante tomografía de resistividad eléctrica 2D, orientada a identificar las condiciones del subsuelo y establecer sectores con potencial para la exploración de aguas subterráneas. Como parte de la evaluación, se verificó la localización del área objeto del estudio mediante consulta de la información geográfica y catastral disponible en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Tabla 3. Coordenadas de ubicación de las tomografías eléctricas.

ELECTRODO 1	PUNTO INICIAL A			ELECTRODO 32	PUNTO FINAL B		
	ESTE (M)	NORTE (M)	COTA (MSNM)		ESTE (M)	NORTE (M)	COTA (MSNM)
Sistema de Referencia: MAGNA-SIRGAS / Proyección: Origen Bogotá							
TE:1A	952821	1653497	14	TE:1B	952734	1653418	13
TE:2A	952985	1653331	16	TE:2B	952909	1653580	13
Sistema de Referencia: Coordenadas geográficas (WGS84)							
TE:1A	10°30'17.52"N	74°30'30.66"O	14	TE:1B	10°30'12.07"N	74°30'25.17"O	13
TE:2A	10°30'14.90"N	74°30'33.38"O	16	TE:2B	10°30'20.13"N	74°30'27.71"O	13

Con el fin de verificar la localización de las tomografías eléctricas realizadas al interior del predio Finca El Principio (Villa Ligia), se consultó la información geográfica y catastral disponible en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Como resultado de la consulta, se obtuvo la siguiente información predial:

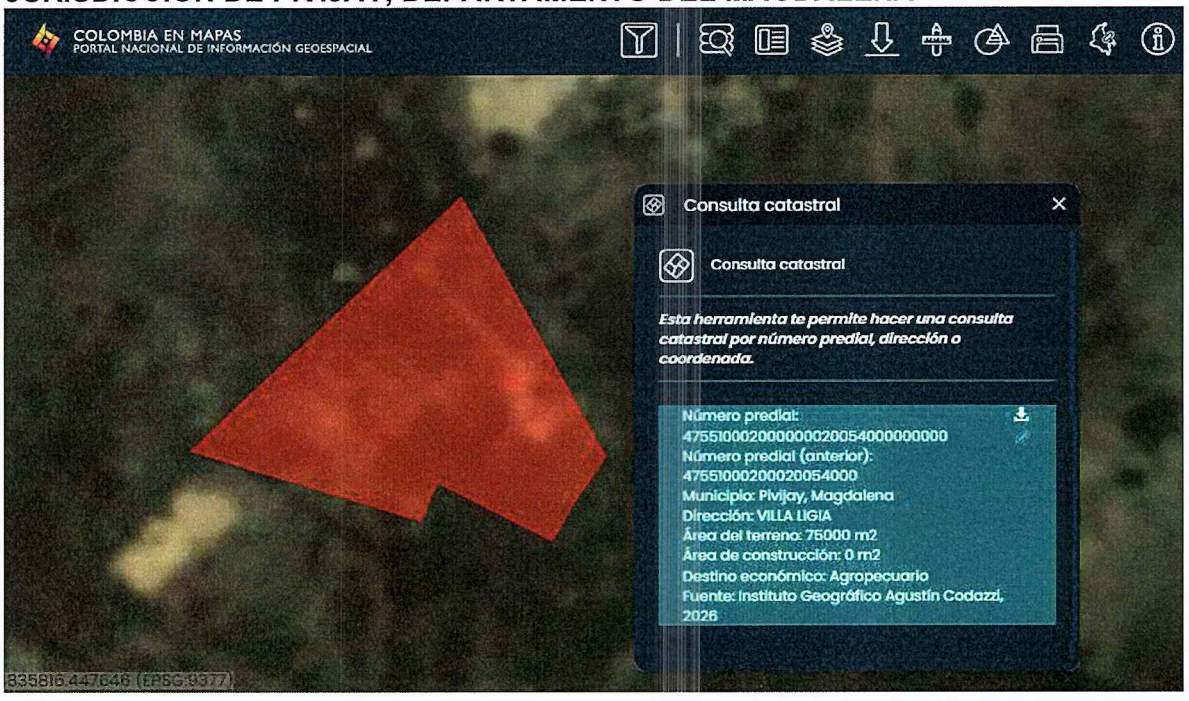
Información del predio			
Nombre	**Area del predio**	**Numero predial**	**Destino económico**
Finca El Principio (Villa Ligia)	75000 m^2	Número predial: 47551000200000002005400000000 Número predial (anterior): 47551000200020054000	Agropecuario

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NIT° 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



El área objeto del estudio, localizada al interior del predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia), donde el Consorcio Acueducto Piñuelas, por intermedio de la empresa Geodrill PGM S.A.S., realizó la caracterización geofísica del subsuelo mediante la aplicación de la técnica de tomografía de resistividad eléctrica 2D, se encuentra destinada a la prospección y exploración de aguas subterráneas, como soporte técnico para la posterior perforación y construcción de un (1) pozo profundo de agua subterránea.

De acuerdo con los resultados y la interpretación consignada en el estudio de caracterización geofísica, el área evaluada se encuentra emplazada sobre sedimentos cuaternarios correspondientes a depósitos de terraza aluvial (Qal), de espesor medio, los cuales se encuentran depositados sobre sedimentos de edad Terciaria correspondientes a la Formación Zambrano (N2z). Esta configuración constituye el contexto geológico identificado para el área objeto de la prospección geofísica, conforme a la información presentada en el estudio (Foto No.1)

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NITº 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Foto No.1

La profundidad proyectada para la perforación y construcción de un (1) pozo profundo de agua subterránea en el predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia) (Foto No. 2) es de aproximadamente de 120 a 130 metros, según los datos arrojados por la caracterización geofísica del subsuelo mediante tomografías eléctricas 2D. Durante el desarrollo de la actividad, se tiene contemplado realizar la toma sistemática de muestras de suelo a cada metro de profundidad, las cuales serán almacenadas y etiquetadas para su posterior análisis granulométrico y litológico. Este procedimiento permitirá la elaboración de un perfil estratigráfico detallado, herramienta fundamental para identificar, describir y reconocer los diferentes estratos o capas del subsuelo, así como para determinar la potencial presencia de acuíferos, su espesor, permeabilidad y condiciones hidrogeológicas. La ubicación del punto donde se están haciendo las actividades de perforación y construcción de un (1) pozo profundo de agua subterránea al interior del predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia) es en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 10° 30' 17.51" N - Longitud: 74° 30' 30.19" O.

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NITº 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Foto No.2

La empresa Geodrill PGM S.A.S., con sede en la ciudad de Barranquilla, es la encargada de ejecutar las actividades de perforación y construcción de un (1) pozo profundo de agua subterránea (Foto No. 3) en el predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia). El procedimiento se lleva a cabo mediante el método de rotación con circulación directa, empleando lodos bentoníticos como fluido de perforación, técnica ampliamente utilizada en la industria debido a su eficacia para estabilizar las paredes del pozo profundo, transportar los detritos hacia la superficie y evitar colapsos durante la excavación. Este proceso resulta fundamental para garantizar la integridad estructural del pozo profundo y optimizar la eficiencia en la captación del recurso hídrico subterráneo.

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NITº 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Foto No.3

Por el predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia) discurren varias escorrentías superficiales en forma de arroyos intermitentes, los cuales se activan principalmente en época de lluvias y fluyen aguas abajo hacia predios colindantes. Este fenómeno hidrológico no solo favorece los procesos de recarga natural de los acuíferos

presentes en la región, sino que también contribuye al mantenimiento del balance hídrico local, a la alimentación de los cuerpos de agua superficiales y al sostenimiento de la cobertura vegetal en el área. De igual manera, estas escorrentías cumplen un papel ecológico al facilitar la dispersión de nutrientes y generar hábitats temporales para especies de flora y fauna asociadas a ecosistemas acuáticos estacionales, lo que resalta la importancia de implementar medidas de conservación y manejo adecuado del recurso hídrico dentro del predio.

Con la perforación y construcción de un (1) pozo profundo de agua subterránea en el predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia), el Consorcio Acueducto Piñuelas busca garantizar una fuente de abastecimiento hídrico subterráneo permanente que permita fortalecer el sistema de suministro del acueducto (Foto No.4) y asegurar la disponibilidad continua del recurso para la población del corregimiento de Piñuelas. Esta iniciativa se orienta a mejorar las condiciones de acceso, calidad y confiabilidad del agua destinada al consumo humano, reduciendo la dependencia de fuentes superficiales vulnerables a la estacionalidad climática. Además, el proyecto contribuye al cumplimiento de los principios de gestión integral del recurso hídrico, promoviendo un uso eficiente, sostenible y técnicamente controlado del agua subterránea, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en Colombia.

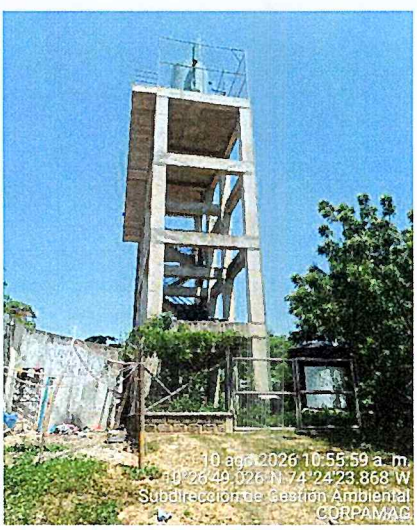


Foto No.4

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NITº 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Para la evaluación de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se revisó la documentación técnica aportada por el Consorcio Acueducto Piñuelas dentro del expediente No. 6834, particularmente la caracterización geofísica del subsuelo mediante tomografía de resistividad eléctrica 2D, elaborada por la empresa Geodrill PGM S.A.S., así como la información relacionada con la localización del proyecto, condiciones geológicas e hidrogeológicas, método de perforación y características proyectadas del pozo exploratorio.

Localización

De acuerdo con la documentación presentada, el área objeto de exploración se localiza al interior del predio Finca El Principio (Villa Ligia), ubicado cerca del corregimiento de Medialuna, jurisdicción del municipio de Pivijay, Magdalena. La ubicación del área de estudio y del punto seleccionado para la perforación se encuentra representada en la Figura 1.

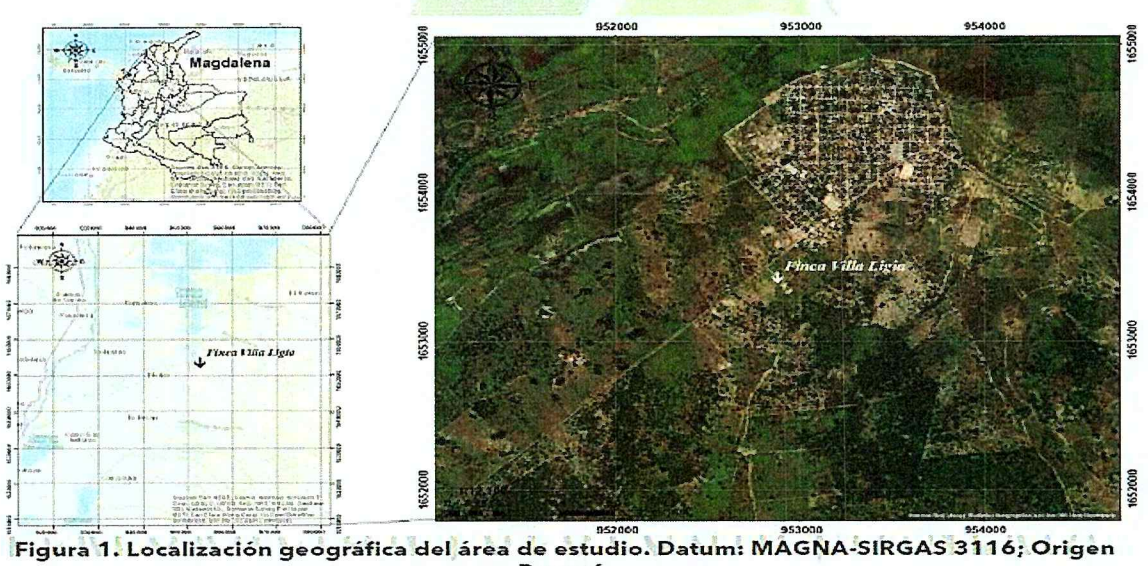


Figura 1. Localización geográfica del área de estudio. Datum: MAGNA-SIRGAS 3116; Origen Bogotá.

Fuente: Tomado y modificado del módulo de ArcMap 10.8 por GEODRILL PGM S.A.S., 2025.

Geología

De acuerdo con la caracterización presentada por el solicitante, el área de estudio se encuentra localizada en el Valle Inferior del Magdalena y presenta superficialmente depósitos cuaternarios asociados principalmente a materiales de origen aluvial, dispuestos sobre unidades sedimentarias correspondientes a la Formación Zambrano.
Los depósitos superficiales están constituidos principalmente por materiales finos y arenosos asociados a ambientes fluviales y fluviolacustres, mientras que en profundidad se reportan unidades sedimentarias con presencia de materiales arenosos y niveles de granulometría variable. Estas condiciones constituyen el marco geológico utilizado para la interpretación de los resultados obtenidos mediante la caracterización geofísica.

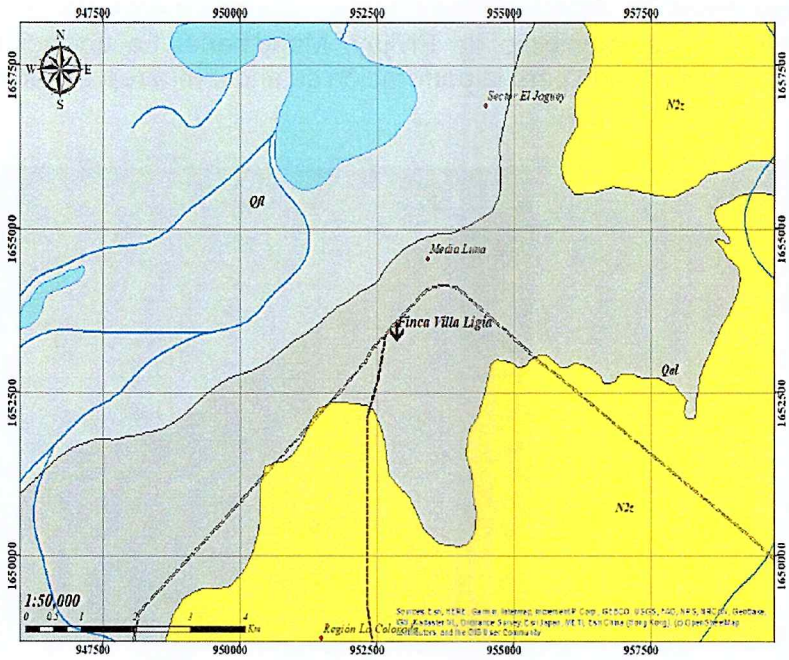


Figura 2. Geología Regional del área de estudio. Datum: WGS84.
Fuente: Tomado y modificado del módulo de ArcMap 10.5 por GEODRILL PGM S.A.S., 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NITº 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Técnica empleada

La caracterización geofísica del subsuelo presente en el predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia) fue realizada mediante la aplicación de la técnica de tomografía de resistividad eléctrica 2D, orientada a la prospección y exploración de aguas subterráneas.

La tomografía eléctrica 2D (Electrical Resistivity Tomography o ERT) es un método geofísico no invasivo en el que se obtienen imágenes 2D o 3D de la distribución de resistividades del subsuelo, para así, determinar la profundidad y espesor de los materiales geológicos (Telford et al., 1990, Reynolds, 1997; entre otros).

En el proceso de adquisición de datos se dispusieron 32 electrodos de medida a lo largo de una línea recta espaciado cada metro y se conectaron a una unidad central de medida o resistivímetro mediante el cable multicanal compuesto por cuatro secciones de 8 electrodos. El resistivímetro se coloca en el centro del dispositivo tal y como se observa en la Figura 7.

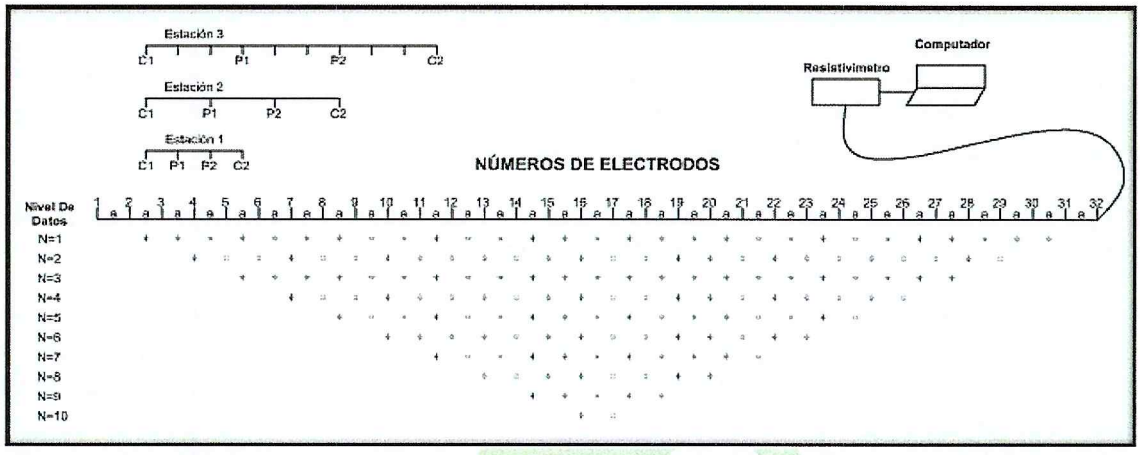


Figura 7. Esquema de la disposición de los aparatos en el campo.
Fuente: GEODRILL PGM S.A.S., 2025.

El resistivímetro, que posee un disco duro, tiene programada la secuencia de medidas predefinida y creada bajo la forma de un fichero de texto, que define la secuencia de los electrodos de corriente y potencial activos para cada inyección de corriente.

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NIT° 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Interpretación hidrogeológica de las tomografías eléctricas realizadas en el predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia)

De acuerdo con la interpretación integrada de las secciones de tomografía de resistividad eléctrica TE-1 y TE-2 presentada por el solicitante, en el área evaluada se identifica un sistema hidrogeológico granular multicapa, conformado por unidades con características diferenciadas.
En los niveles someros, hasta aproximadamente 10–12 m de profundidad, se interpretan materiales predominantemente arcillo-limosos, asociados a condiciones secas o de baja saturación. A partir de aproximadamente 12 m, se reportan unidades de resistividad intermedia interpretadas como arenas finas a medias saturadas, asociadas a un primer horizonte con potencial para el almacenamiento de agua subterránea.
A partir de aproximadamente 22 m de profundidad, las secciones geofísicas muestran un paquete interpretado como arenas medias a gruesas saturadas, con continuidad lateral, considerado en el estudio como el principal horizonte de interés hidrogeológico para la exploración de agua subterránea.
En niveles superiores a los 40 m de profundidad, el estudio reporta sectores de mayor resistividad, interpretados como materiales de granulometría gruesa, principalmente gravas y arenas gruesas parcialmente cementadas, cuyo comportamiento hidrogeológico deberá ser verificado durante la perforación exploratoria.

Sector recomendado para la perforación de un pozo profundo en el predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia)

La integración de los resultados obtenidos en las líneas TE-1 y TE-2 permite establecer que el sector con mayor desarrollo de las unidades granulares de interés hidrogeológico se localiza en el tramo central de la línea TE-2, aproximadamente entre los 190 y 200 metros del eje de la línea.
En este sector se observa un mayor desarrollo del paquete arenoso comprendido aproximadamente entre los 22 y 40 metros de profundidad, así como una mayor definición del nivel gravoso profundo identificado mediante la interpretación geofísica. En consecuencia, dicho sector es considerado, de acuerdo con el estudio, como el sitio preferente para la ejecución de una perforación exploratoria de aguas subterráneas.

Como resultado de la interpretación realizada, **se recomienda una profundidad aproximada de 120 metros para la perforación exploratoria**, con el propósito de

atravesar completamente el acuífero principal e investigar el comportamiento del nivel gravoso profundo. Durante la ejecución de la perforación deberán realizarse, según corresponda, muestreos litológicos y registros eléctricos, con el fin de confrontar y validar las unidades hidrogeológicas interpretadas mediante las tomografías eléctricas.

Prediseño del pozo profundo de agua subterránea

Para la perforación y construcción de un (1) pozo profundo de agua subterránea al interior del predio denominado como Finca El Principio (Villa Ligia), el cual se encuentra ubicado a un costado paralelo a la carretera que conduce al corregimiento de Medialuna jurisdicción del municipio de Pivijay, se recomienda tener en cuenta el siguiente prediseño (Figura 11):

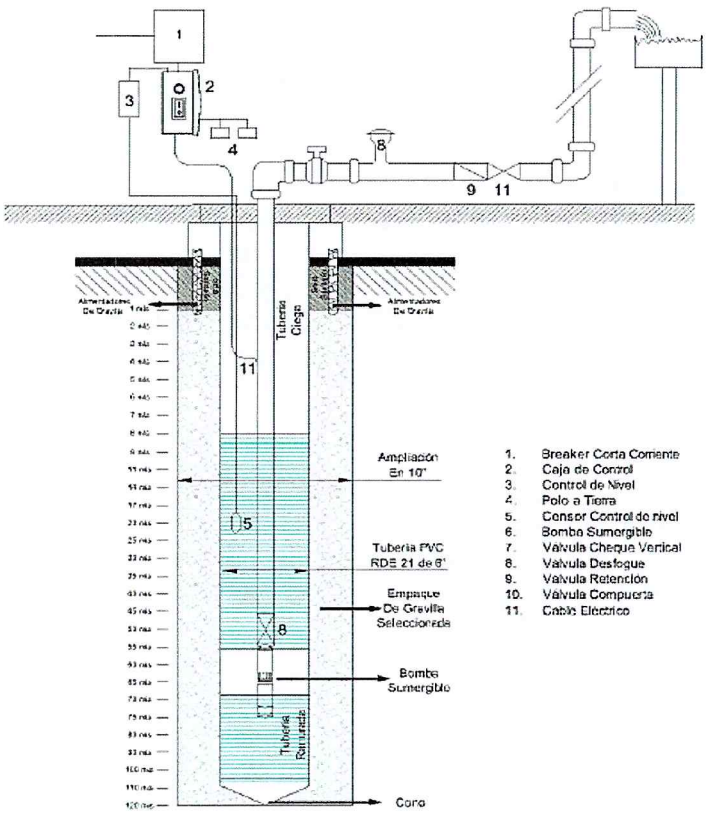


Figura 11. Prediseño del pozo exploratorio.
Fuente: Tomado y modificad por GEODRILL PGM S.A.S, 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NIT° 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Valoración técnica

A partir de la revisión de la información presentada, se considera que la caracterización geofísica aporta elementos técnicos para orientar la ubicación y profundidad de la perforación exploratoria, al identificar unidades del subsuelo con respuestas de resistividad asociadas a materiales potencialmente saturados.

No obstante, los resultados obtenidos mediante tomografía de resistividad eléctrica corresponden a una interpretación indirecta de las condiciones del subsuelo, por lo que la presencia, espesor y características de las unidades acuíferas identificadas deberán ser verificadas mediante la perforación exploratoria, el registro litológico de los materiales atravesados y las demás pruebas y registros técnicos correspondientes.

En este sentido, la información aportada sustenta técnicamente la ejecución de la perforación exploratoria en el punto seleccionado, sin que los resultados de la caracterización geofísica constituyan por sí solos una determinación definitiva de la disponibilidad, rendimiento o condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Profundidad recomendada

Con base en la interpretación geofísica presentada, se propone una profundidad aproximada de 120 m para la perforación exploratoria, con el propósito de atravesar las unidades identificadas como de interés hidrogeológico y verificar las condiciones de los niveles más profundos. Durante la perforación deberán obtenerse los registros y muestras correspondientes que permitan contrastar la interpretación geofísica con las condiciones efectivamente encontradas en el subsuelo.

CUMPLIMIENTO:

De acuerdo con la documentación aportada por el Consorcio Acueducto Piñuelas y la información obtenida durante la visita técnica de evaluación, se verificó el cumplimiento de los requisitos aplicables al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, como se presenta a continuación.

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NIT° 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ACTO ADMINISTRATIVO			
Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015			
OBLIGACIÓN	**CUMPLIMIENTO**		
	Si	**No**	**Observaciones**
Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la autoridad ambiental competente.	x		Mediante radicado No. R2026428003844 del 28 de abril de 2026, el Consorcio Acueducto Piñuelas presentó solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un (1) pozo profundo en el predio Finca El Principio (Villa Ligia), jurisdicción del municipio de Pivijay.

A partir de la revisión de la información presentada, se considera que la caracterización geofísica aporta elementos técnicos para orientar la ubicación y profundidad de la perforación exploratoria, al identificar unidades del subsuelo con respuestas de resistividad asociadas a materiales potencialmente saturados.

No obstante, los resultados obtenidos mediante tomografía de resistividad eléctrica corresponden a una interpretación indirecta de las condiciones del subsuelo, por lo que la presencia, espesor y características de las unidades acuíferas identificadas deberán ser verificadas mediante la perforación exploratoria, el registro litológico de los materiales atravesados y las demás pruebas y registros técnicos correspondientes.

En este sentido, la información técnica evaluada sustenta la ejecución de la perforación exploratoria en el punto seleccionado, sin que los resultados de la caracterización geofísica constituyan por sí solos una determinación definitiva de la disponibilidad, rendimiento o condiciones para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

CONCLUSIONES

Con fundamento en la revisión de la documentación técnica aportada por el Consorcio Acueducto Piñuelas y en las condiciones verificadas durante la visita técnica realizada el 10 de agosto de 2026 al predio Finca El Principio (Villa Ligia), se establecen las siguientes conclusiones:

1. La caracterización geofísica del subsuelo mediante tomografía de resistividad eléctrica 2D, realizada por Geodrill PGM S.A.S., permitió identificar unidades con respuestas geoeléctricas interpretadas como materiales potencialmente saturados, entre las cuales el estudio destaca un horizonte de mayor interés hidrogeológico a

partir de aproximadamente 22 m de profundidad. Estos resultados constituyen información técnica de soporte para orientar la perforación exploratoria, cuya finalidad es verificar las condiciones hidrogeológicas del subsuelo.

2. De acuerdo con la interpretación geofísica presentada, se propone una profundidad aproximada de 120 m para la perforación exploratoria, con el propósito de atravesar las unidades identificadas como de interés hidrogeológico y evaluar los niveles más profundos. Las características litológicas e hidrogeológicas interpretadas deberán ser verificadas durante la perforación mediante los registros, muestreos y pruebas técnicas correspondientes.
3. La información técnica evaluada permite establecer condiciones favorables para adelantar la exploración de aguas subterráneas en el punto seleccionado, localizado en las coordenadas geográficas 10°30'17.51"N – 74°30'30.19"O, al interior del predio Finca El Principio (Villa Ligia).
4. Los resultados de la caracterización geofísica corresponden a una interpretación indirecta de las condiciones del subsuelo y, por tanto, no permiten determinar por sí solos la disponibilidad, rendimiento ni condiciones definitivas para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo. Estos aspectos deberán establecerse a partir de los resultados de la perforación exploratoria y de las pruebas y análisis correspondientes.

RECOMENDACIONES:

Las recomendaciones para el presente concepto técnico hacen referencia a los siguientes puntos:

Considerar técnicamente viable el otorgamiento al Consorcio Acueducto Piñuelas, identificado con NIT 901.923.255-0, del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un (1) pozo profundo en el predio Finca El Principio (Villa Ligia), jurisdicción del municipio de Pivijay, Magdalena, en el punto localizado en las siguientes coordenadas geográficas:Latitud: 10°30'17.51"N - Longitud: 74°30'30.19"O

La perforación exploratoria podrá alcanzar una profundidad aproximada de 120 m, de acuerdo con la información técnica evaluada, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios conforme a las condiciones litológicas encontradas durante su ejecución.

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NIT° 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al Consorcio Acueducto Piñuelas se otorga por el término de seis (6) meses, toda vez que la documentación presentada está acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Establecer para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas un término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso…"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación, pero dentro del trámite de la solicitud de aguas

subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS, con Nit. No. 901.923.255-0, representada por DIXON ENRIQUE VALVERDE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.223, en su condición de Representante Legal, para abastecimiento de acueducto, de un (1) pozo localizado en las coordenadas geográficas 10º30'17.51" N- 74º30'30.19" W en el predio EL PRINCIPIO, localizado en el Km 0+235 vía que comunica el corregimiento de Media Luna a Pivijay, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Durante la ejecución de la perforación deberán obtenerse y conservarse los registros de las unidades litológicas atravesadas y realizarse los muestreos y demás registros técnicos que correspondan, de manera que permitan contrastar las condiciones encontradas durante la perforación con la interpretación hidrogeológica obtenida mediante las tomografías de resistividad eléctrica.

2. Durante las actividades de perforación deberán implementarse medidas para el adecuado manejo de lodos, sedimentos, combustibles, aceites y demás materiales asociados a la actividad, evitando su disposición o arrastre hacia los drenajes superficiales identificados en el predio.

3. La prueba de bombeo deberá ser coordinada previamente con CORPAMAG para efectos de la supervisión por parte del funcionario que designe la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de

2015. Informar a CORPAMAG, con mínimo diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de ejecución de la prueba de bombeo.

4. En caso de que los resultados de la exploración determinen condiciones favorables para el aprovechamiento de aguas subterráneas, el interesado deberá adelantar ante CORPAMAG el correspondiente trámite de concesión de aguas subterráneas, previo a su aprovechamiento.

5. El otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confiere derecho de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, el cual estará sujeto al trámite y decisión de la correspondiente concesión de aguas, de acuerdo con los resultados obtenidos durante la exploración y la normativa ambiental aplicable.

6. Ejecutar la perforación exclusivamente en el punto y dentro del área autorizada. Cualquier reubicación deberá ser previamente autorizada por la Corporación.

7. Llevar registro diario de perforación y conservar muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponden, las cuales deberán ponerse a disposición de la Corporación cuando esta lo exija, conforme al literal d) del artículo 2.2.3.2.16.10.

8. Realizar el registro eléctrico del pozo recomendado en el estudio hidrogeológico, como criterio para decidir la continuidad de las etapas constructivas.

9. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del acuífero: sello sanitario, aislamiento del antepozo, manejo adecuado de combustibles y lubricantes, y señalización del frente de trabajo.

10. Abstenerse de intervenir cobertura vegetal o cauces sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

11. Garantizar la señalización y las medidas de seguridad del área de trabajo, al encontrarse cerca de bienes de uso público localizado en zona poblada.

12. . Presentar a CORPAMAG, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al vencimiento del permiso y por cada pozo perforado, el informe final con la totalidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NITº 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

de los contenidos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 (literales a a g), incluyendo perfil estratigráfico, parámetros hidráulicos y análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.

13. En caso de que el pozo resulte seco, improductivo o con agua de calidad no apta, proceder a su sellado y clausura técnica conforme a las buenas prácticas hidrogeológicas, informar de ello a la Corporación en el informe final y dejar el sitio en condiciones de seguridad y sin riesgo de contaminación del acuífero.

14. Abstenerse de aprovechar el agua subterránea hasta tanto se obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas, para cuyo trámite deberá aportar copia del presente permiso y la certificación sobre la presentación del informe de que trata el artículo 2.2.3.2.16.10, conforme al artículo 2.2.3.2.16.14.

15. Permitir el ingreso de los funcionarios de CORPAMAG debidamente acreditados, para efectos de seguimiento y control.

16. Cancelar los costos por concepto de servicios de seguimiento ambiental que liquide la Corporación.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable por tres (3) meses más, previa autorización de la Corporación, de acuerdo a la fecha de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La parte resolutiva de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUAMAL y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 05 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS CON NIT° 901.923.255-0, EN EL PREDIO EL PRINCIPIO (VILLA LIGIA) JURISDICCIÓN DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA
Expediente 6834

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Outlook

Notificación Resolución N° 3491 de

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>
Fecha Vie 09/10/2026 16:23
Para consorcioacueductopinuelas@gmail.com <consorcioacueductopinuelas@gmail.com>

1 archivo adjunto (11 MB)
Resolucion N° 3491 de 2026.pdf;

Señores

CONSORCIO ACUEDUCTO PIÑUELAS

Representante Legal

DIXON ENRIQUE VALVERDE MARTINEZ

Ref.: **Notificación Resolución N° 3491** de fecha 05/10/2026. **Expediente**: 6834.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga un permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas", el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026428003844 de fecha 28/04/2026

--
Sin otro en particular,

Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168